



El Jefe de la OGSP del Area de Economía, Hacienda y Urbanismo, a instancias de la Sra. Tte. de Alcalde – Delegada Municipal del Area de Economía, Hacienda y Urbanismo, y en relación a las alegaciones presentadas, contra el acuerdo de **Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal de 2016**, emite el siguiente, **INFORME JURIDICO**:

PRIMERO. ALEGACIONES PRESENTADAS.

Durante el plazo establecido por la normativa de aplicación, según Certificación expedida por la Secretaría General, han sido presentadas las alegaciones / reclamaciones siguientes:

Alegante	Fecha presentación	Número RGE
(1) SR. DON FERNANDO CABRAL HIDALGO, Concejal IUCA	12/05/16	5107
(2) SRA. DOÑA CARMEN ALVAREZ MARÍN, Concejal IUCA	12/05/16	5108
(3) SR. DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (52.323.762 – G)	17/05/16	5260

SEGUNDO. LEGITIMACION ACTIVA Y CAUSAS DE RECLAMACION / ALEGACION.

Es el Art. 170 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo), el que consagra la condición de interesado para poder presentar reclamaciones / alegaciones:

- 1) Los habitantes del territorio.
- 2) Los que resulten directamente afectados.
- 3) Los colegios oficial, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás intereses de entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales.

Igualmente y respecto de los supuestos de reclamación se recogen:

- (a) **Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites de la ley.**
- (b) **Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local.**
- (c) **Por se manifiesta la insuficiencia de ingresos con relación a los gastos presupuestados.**

Pues bien entrando en el estudio específico de las alegaciones presentadas, comprobamos, "a priori", como la causa de impugnación, según ésta, responde en cada caso a lo que sigue:

- **ALEGACION, RGE NUM. 5.107.** Por ser manifiesta la insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados ... Art. 170.2º.c) del TRLRHL.

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	1/7





- **ALEGACION, RGE NUM. 5.108.** Según entiende el Grupo Municipal alegante (IUCA), Art. 170.2º.b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local.
- **ALEGACION, RGE NUM. 5.260.** No se trata, "strictu sensu", de una alegación ya que no se corresponde con ninguno de los supuestos que recoge el Art. 170, ya citado. Se ha remitido copia del escrito (se trata de un escrito de petición "personal", que se refiere a la antigüedad del funcionario en cuestión – Sr. Don Rafael Terán Hidalgo -), a la Unidad Municipal de Personal que ha emitido informe al respecto (02.06.16). No tiene, en cualquiera de los casos, incidencia alguna en relación a la tramitación de los Presupuestos Municipales.

TERCERO. ANALISIS ESPECIFICO Y CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS ALEGACIONES Y ENMIENDAS PRESENTADAS.

(1) ALEGACION, RGE NUM. 5.107 (SR. DON FERNANDO CABRAL HIDALGO, GRUPO MUNICIPAL IUCA).

Plantea, en un primer término, el alegante, una serie de *cuestiones previas*:

- Realiza, así pues, una observación respecto de la pretensión de presentar una "Enmienda a la totalidad", pero indicado, a su vez, que la normativa de aplicación no permita la misma.
- Se pone de manifiesto también que no se está de acuerdo con el Plan de Ajuste vigente en la actualidad, ni con las actuales Ordenanzas Fiscales vigentes (2016).
- Se requiere a su vez, según el alegante, una aprobación de unas nuevas Ordenanzas Fiscales (2016) y un "nuevo" Plan de Ajuste (diferente al vigente).

Segundo. INGRESOS. Manifiesta el alegante que dichos Ingresos están *inflados*. Respecto del **CAPITULO III (INGRESOS)**, refiere el alegante que *"para 2015 se presupuestaron 8,7 millones de €, pero los Derechos Reconocidos Netos corrientes fueron 7,8 millones de € según el avance de la liquidación ..."; "... En este proyecto de presupuestos para 2015 se vuelven a presupuestar otra vez esos 8,4 millones. Esta alegación sostiene que los ingresos no son suficientes para financiar los gastos presupuestados ya que las previsiones de gastos están infladas artificialmente y de forma deliberada. ..."*.

Pues bien a este respecto, y sobre estos términos puestos de manifiesto por el alegante, hemos de referirnos y remitirnos directamente, al contenido de nuestro informe (21.04.16) económico – financiero (y jurídico), emitido a propósito de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal (2016). Así en dicho informe (como ya ocurrió en ejercicios anteriores) (pag. 6), entre otras consideraciones, señalábamos lo que sigue: *"... Ya en el informe emitido a propósito de la aprobación del Presupuesto Municipal de los Ejercicios de 2011, 2012, 2013, 2014 así como 2015, se refería la enorme heterogeneidad de este tipo de ingresos, que provoca una imposibilidad para unas efectivas estimaciones. Por otro lado se trata de ingresos que presentan un gran nivel de oscilación / fluctuación. ..."*; esta oscilación / fluctuación, se observa en la

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	2/7





ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO

OGSP

SSR/ssr

cuantificación de los Derechos Reconocidos Netos (y así se consigna en el informe reseñado ...), donde observamos como en el Ejercicio de 2011, alcanzan los 8.867.448,36 €, para pasar en 2012 a 9.052.120,29, mientras que en 2013 se fijan en algo más de siete millones y medios de euros (8.687.500,00 €, en el Avance de la Liquidación de 2015).

En cualquiera de los casos, volvemos a insistir en lo ya expuesto en nuestro anterior informe, donde afirmábamos que se presentan unas "previsiones razonables y realistas".

Tercero. GASTOS. Analiza el alegante a continuación una serie de datos obtenidos directamente del avance de la liquidación del presupuesto (2015); a saber:

Partida Presupuestaria	Previsión	Avance Liquidación
20000.231.480.00	620.00,00 €	230.113,63 €

Debemos tener en cuenta que se tratan de datos, obtenidos directamente por el alegante de un "avance" de la liquidación del presupuesto, por lo que deben contrastarse con los correspondiente a la liquidación, cuando ésta se encuentre ya aprobada, y del mismo modo, y en cualquiera de los casos, deben también tenerse en cuenta las modificaciones de crédito, mediante transferencia de créditos, efectuadas, realizando "baja" en dicha partida, y que sirvieron para nutrir unos concretos programas de contratación de personas en situación de necesidad, mediante unos concretos procedimientos de selección llevados a efectos por la Delegación Municipal de Servicios Sociales.

Cuarto. INGRESOS. En cuanto a los ingresos el alegante argumenta que en 2015, se presupuestaron 19,6 millones de € para el ingreso de IBI, siendo los Derechos Reconocidos, por importe de 18,9 €, ascendiendo la previsión para 2016 a 20,7 millones de €. Hemos de recordar que aun la liquidación correspondiente a 2015 no es definitiva y del mismo modo que las previsiones se han efectuado conforme a los datos proporcionados por la Delegación Municipal que gestiona dicho impuesto (Unidad Municipal de Rentas), a cuyos datos y consideraciones me remito.

Quinto. INGRESOS. Se cuestiona por el alegante las previsiones efectuadas respecto del Impuesto de PLUSVALÍA, considerando la previsión de ingresos de 1.550.000,00 € como un error, con el "intento de inflar el presupuesto de ingresos", todo ello en base a una serie de argumentaciones realizadas por aquel sobre la "disminución de valores catastrales", "resoluciones judiciales sobre el cálculo del mencionado impuesto", etc ...

No podemos estar de acuerdo con estas afirmaciones, remitiéndonos a nuestro informe de fecha 21.04.16 (pag. 5 del informe).

Sexto. GASTOS. Fundamenta el alegante, el Apartado "DOS" de su reclamación, en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local (Art. 170 TRLRHL), poniendo así, de manifiesto que, existen consignaciones "ridículas" en unidades tan importantes como:

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	3/7





ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO
OGSP
SSR/ssr

- OFE.
- INFRAESTRUCTURAS.
- CULTURA.
- VIVIENDA.
- BIBLIOTECA.
- ENSEÑANZA.
- ARCHIVO.
- JUVENTUD.
- ...

Se trata de afirmaciones de tipo político o de oportunidad, que no podemos entrar a valorar desde un punto de vista técnico – jurídico.

Séptimo. GASTOS. Considera el alegante que la transferencia corriente que se hace la mercantil pública EMULISAN, S.A.U. es insuficiente para que esta empresa cumpla con sus objetivos.

A este respecto debemos decir que las previsiones de gastos (e ingresos) de dicha mercantil municipal, se encuentran aprobadas por los respectivos órganos de administración de aquella, y se corresponden con las necesidades planteadas por los mismos.

En cualquiera de los casos, a mayor abundamiento y contestación, a estas apreciaciones, hemos de afirmar que en los Presupuestos aprobados (inicialmente), sí que se recogen las dotaciones necesarias para todos los servicios obligatorio (que viene a establecer el Art. 26 de la LBRL), más allá de estas dotaciones para servicios mínimos, agregadas a las necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas para el funcionamiento correcto y debido de los servicios.

Octavo. Finalmente plantea el alegante una serie de "MEDIDAS ALTERNATIVAS":

1ª DISOLUCION DE LA G.M.U. Se trata de una medida de tipo político o de oportunidad que no podemos entrar a analizar.

2ª REDUCCIÓN DE UN 30 % DE LOS GASTOS DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO Y CONCEJALES. Se trata también, de una medida de tipo político o de oportunidad que no podemos entrar a analizar.

3ª REDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DEL CONVENIO / CONTRATO / ACUERDO CON SANLUCAR INFORMACIÓN. Se trata a su vez, de una medida de tipo político o de oportunidad que no podemos entrar a analizar.

4ª AUMENTO DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LAS MATERIAS DE CULTURA, BIBLIOTECA, ENSEÑANZA, ARCHIVO, JUNVENTUD, ETC ... Se trata de una medida de tipo político o de oportunidad que no podemos entrar a analizar.

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	4/7





ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO
OGSP
SSR/ssr

5º INCREMENTO DEL GASTOS EN EMPRESAS MUNICIPALES Y EN OBRAS Y SERVICIOS Y LIMPIEZA PÚBLICA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES Vuelve a tratarse de medidas de tipo político o de oportunidad que no podemos entrar a valorar.

6º INCREMENTO DE LA PRESIÓN FISCAL EN I.A.E. A LAS GRANDES EMPRESAS (TAMBIÉN EN TASAS A LOS BANCOS). Se trata de una medida de tipo político que no podemos valorar, ni analizar.

7º REDUCCIÓN A LA MITAD DE LA TASA DE BASURAS POR SU CARÁCTER INJUSTO Y POCO PROGRESIVO La medida planteada, partiendo de la normativa a la que se encuentra sometido el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, concretamente el Real Decreto – Ley 8/2013, de 28 de Junio, de medidas urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a las EE.LL. con problemas financieros, no es posible; y de forma concreta todo ello a los efectos de lo prevenido en el Art. 26.b) de dicha norma, donde se viene a establecer que *los ingresos deberán financiar el coste total del servicio de que se trate*.

8º REDUCCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL CAPÍTULO III DE INGRESOS Y DEL CAPÍTULO I. Debemos informar desfavorablemente tal propuesta, remitiéndonos al respecto a nuestro informe de fecha 20.04.16.

9º AUMENTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE UTILIZAN PARA PALIAR LA SITUACIÓN DE CIENTOS DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL. Se trata de una medida de tipo político que no podemos valorar, ni analizar.

10º MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES. También es una medida política.

11º REDUCCIÓN DEL SUPERAVIT CONSOLIDADO DE 14 MILLONES A 5,8 MILLONES DE EUROS. A este respecto debemos remitirnos al Plan de Ajuste vigente en la actualidad que es el que analiza, recoge y justifica todos los parámetros económicos y financieros para que el superavit esté fijado en dicha cuantía.

(2) ALEGACIÓN, RGE NUM. 4.433 (SRA. DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ MARÍN, GRUPO MUNICIPAL IUCA).

Funda su alegación en el supuesto regulado por el Art. 170 del TRLRHL, que viene a establecer que procede la presentación de reclamación, "por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de cualquier título legítimo".

De forma concreta cuestiona que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda deba asumir los siguientes gastos:

- DOSIFICACIÓN E INYECCIÓN DE NITRATO CÁLCICO EN LA RED DE ALCANTARILLADO INCLUYENDO EQUIPOS DE DOSIFICACIÓN Y MEDICIÓN EN CONTINUO DE SH2 (Partida presupuestaria: 17000.1610.227.07).

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	5/7





- PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO (CONTRATO LIGADO A LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A REALIZAR POR ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL, HOMOLOGADA POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Partida presupuestaria: 17000.1610.227.07).

Pues bien, en dos informes emitidos por el Jefe de la Unidad Municipal de Infraestructuras (01.06.16 y 02.06.16), se pone de manifiesto que se tratan ambos, de gastos, que deben ser asumidos por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y no por la entidad concesionaria del servicio (Ciclo Integral del Agua) (Aqualia, S.A.).

(3) ALEGACIÓN, RGE NUM. 5.260. Presentada por el SR. DON RAFAEL TERAN HIDALGO (53.323.762 – G), en su condición de Funcionario Municipal.

Como ya se ha hecho mérito en el encabezamiento del presente informe, **no se trata de una alegación, sino de un escrito de de petición personal**. En cualquiera de los casos, ha sido emitido informe por parte de la Unidad Municipal de Personal, donde se pone de manifiesto que las argumentaciones del trabajador citado son incorrectas, a saber: *"... Desde su fecha de ingreso en 01.07.91, ha disfrutado diversas licencias sin sueldo, así como una excedencia por interés particular, cuyo tiempo hay que restarlo que restarlo a la fecha de ingreso; es decir, su fecha a efectos de trienios debe ser tres años y cuatro meses posterior, empezando a computársele los trienios desde el 01.11.94, cumpliendo el 7º trienio en noviembre de 2015.- En el presupuesto y en el anexo de personal de 2016 aparece el importe de 3.990,84 importe de 7 trienios. ..."*.

CUARTO. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL.

Se realiza igualmente una corrección en el desglose y cuantía (al no haberse incluido el I.V.A. correspondiente) de alguno de los gastos contenidos en la relación de Reconocimiento Extrajudicial. Se trata de gastos incluidos en las facturas emitidas por la entidad concesionaria del Ciclo Integral del Agua (Aqualia, S.A.):

- (1) Se incluye el I.V.A. correspondiente a la Base Imponible de las Facturas Nums. SA1332/1000208 y A1332/1000209.
- (2) Se elimina el gasto incluido por error, por importe de 52.231,44 €, correspondiente a los "Gastos de gestión Canon Autonómico (2015) y Coste Bonificación Familias Numerosas (2015).
- (3) Se incluye el I.V.A. correspondiente a los siguientes conceptos "Mantenimiento nuevas instalaciones 2015" y "Obras mantenimiento y conservación 2015), desglosando, igualmente, todos y cada uno de los gastos correspondientes a dichos conceptos (según Anexo al presente informe).
- (4) Todas las obras de mantenimiento y conservación cuentan con el conforme y visto bueno técnico, según informe emitido por los Técnicos Municipales, relativo a la Cuenta de Liquidación de los Ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 de fecha 08.02.16, que obraba en el expediente nº 77/2010, conocido por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23.02.16 (Asunto 10º).

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	6/7





En base a todo lo anterior, se emite la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por FERNANDO CABRAL HIDALGO, como Concejal del Grupo Municipal IUCA, bajo el Número 5.107 (12.05.16).

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por CARMEN ALVAREZ MARÍN, como Concejal del Grupo Municipal IUCA, bajo el Número 5.108 (12.05.16).

TERCERO. Desestimar, al no tratarse de una alegación / reclamación a los efectos prevenidos en el Art. 170 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de Marzo), el escrito presentado por el Funcionario Municipal, SR. DON RAFAEL TERÁN HIDALGO (52.323.762 – G), por ser una petición de carácter personal.

CUARTO. Corregir la relación de Facturas que se aprueban para su Reconocimiento Extrajudicial en la forma que figura en el Anexo del presente informe [Importe Reconocimiento Extrajudicial = 677.020,36 €].

QUINTO. Aprobar definitivamente el PRESUPUESTO MUNICIPAL correspondiente al Ejercicio de 2016, debiéndose publicar en el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos prevenidos en el Art. 169.3º del TRLRHL, resumido por Capítulos junto de cada uno de los presupuestos que lo integran.

SEXTO. Publicar igualmente la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo, aprobados según acuerdo plenario de fecha 28.04.16.

SEPTIMO. Dar traslado del Presupuesto definitivamente aprobado, a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

EL JEFE DE OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO,
Fdo.: Santiago Soler Rabadán

Código Seguro De Verificación:	kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Fecha	06/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kTEJdfXweALVHRRGJuz0mw==	Página	7/7

